

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00224-00
DEMANDANTE : ASFICOOP
DEMANDADO : VIVIAN JANNA MARQUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por la demandada VIVIAN JANNA MARQUEZ con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. N° 0803

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

OCTAVIO JOSÉ CASTILLO MARTÍNEZ, actuando condición de apoderado judicial de la empresa ASFICOOP presentó demanda ejecutiva contra VIVIAN JANNA MÁRQUEZ.

Mediante auto de fecha 30 de julio de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de VIVIAN JANNA MÁRQUEZ para el pago de la siguiente suma de dinero: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 00314, más los intereses legales o remuneratorios desde el 10 de julio de 2021, hasta el 15 de julio de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 16 de julio de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó vía correo electrónico memorial suscrito por la demandada VIVIAN JANNA MÁRQUEZ que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Segunda del Círculo de Montería, por el cual se da por notificada por conducta concluyente del auto de fecha 30 de julio de 2021, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“El Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada VIVIAN JANNA MÁRQUEZ del auto de fecha 30 de julio de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra VIVIAN JANNA MÁRQUEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cotorra**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b7951c33ef1f6b0f633945ba443978cfbde137a003c45464234a3db07996824

Documento generado en 12/08/2021 08:00:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**